



**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICACIÓN** N° 70-678-40-89-001-2018-00020-00

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** UBADEL ANTONIO CHADID BLANQUICET

Revisado el plenario, descansa solicitud de medida cautelar, específicamente de embargo y retención de dineros del ejecutado en entidad bancaria y cesión de crédito realizada por el ejecutante en favor de CISA S.A., por lo que ambas se pasan a decidir.

En primera medida, el artículo 599 del CGP, dispone:

*"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante".*

De igual forma el numeral 10 del artículo 593 ibidem, establece que: *"Para efectuar embargos se procederá así:*

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Por lo anterior se decretará la medida precautoria solicitada con las limitaciones de ley.

Por otro parte, como se indicó, se allega cesión de crédito celebrada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, quien actúa como cesionario, la cual guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, en consonancia con el art. 1969 ibídem, por lo que el Juzgado impartirá aprobación a la misma y dispondrá la notificación de dicha cesión a la parte demandada.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder, acompañada de la comunicación enviada a la poderdante, en tal sentido, se aceptará la renuncia por estar conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, se resuelve:

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado UBADEL ANTONIO CHADID BLANQUICET, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.855.845, depositados en cuenta corriente o de ahorro en el Banco Caja Social con sede en la ciudad de Sincelejo -Sucre. Límitese este embargo hasta la suma de \$38.356.888,5. Ofíciase en tal sentido, al representante legal de la mencionada entidad, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 8000378008, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

**SEGUNDO: APRUÉBESE** la cesión de derechos de crédito, las garantías y todos los derechos y prerrogativas acordada entre el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, quien actúa como cesionario, de conformidad con el documento que se aporta por las partes.

**TERCERO: TÉNGASE** en lo sucesivo al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como subrogado en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución, a favor o en contra de la parte cedente.

**CUARTO: ACÉPTESE** la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, portadora de la T.P. No. 178597 del Consejo Superior de la judicatura, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**